



PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 680014003006-2022-00550-00
DEMANDANTE: GRUPO SOLIMAN S.A.S
DEMANDADO: CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que en auto del 22 de febrero de 2023 no se accedió a la terminación del proceso por pago solicitada por el endosatario en procuración por no evidenciarse títulos de depósito judicial descontados a la demandada CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA; sin embargo, posteriormente la demandada CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA allegó al Juzgado constancia de consignación de títulos por parte del pagador, encontrando que el no registro en la plataforma de títulos que arroja un resultado negativo, se debe a error en el número de cedula de la demandada; así las cosas, se procedió a realizar consulta por el NIT de la sociedad demandante encontrando que sí se hayan consignados los títulos de depósito judicial por la suma de \$785.357, de los cuales la parte demandante solicita la entrega a su favor por \$785.000. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, accédase a la solicitud, por encontrarla el despacho procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes de los demandados. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR entregar a favor del demandante **GRUPO SOLIMAN S.A.S** los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$785.000) por concepto de depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso y que han sido descontados a la demandada **CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA** en virtud del embargo de salarios.

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.



QUINTO: Ordenar a favor de la demandada **CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA** la entrega de los títulos de depósito judicial que excedan al valor referido en el numeral cuarto; esto es, que excedan a la suma de \$785.000

SEXTO: Ordenar a favor de la demandada **CLAUDIA JOHANNA AVILA ROA** la entrega de los títulos de depósito judicial que se generen con posterioridad, por concepto de las medidas cautelares que aquí fueron decretadas.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°032 del 14 de marzo 2023.